

754

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 02 SEP 2021

Proceso N° 2021-00282.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Aclare sus pretensiones en el sentido de concretar cuáles son las declarativas y cuáles las de condena.

1.1. En la declarativa indique cuál es la póliza que se pretende hacer valer y el siniestro que pretende se declare.

1.2. En las de condena indicar los montos de indemnización cuyo reconocimiento se implora.

1.3. Téngase en cuenta que la pretensión segunda y quinta persiguen parcialmente lo pretendido en la primera pretensión.

2. Adecue la pretensión No. 5, en el sentido de hacer un estimativo de valor que se pretende.

3. Acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial.

4. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

5. Aclare la demanda en el sentido de indicar si el extremo pasivo se conforma por una sola sociedad o son sociedades independientes.

6. Allegue nuevo escrito de demanda con las adecuaciones ordenadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 069 Fecha 03 SEP 2021

El Secretario(a).

